



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

Decreto n° 42/2007, de fecha 30 de julio, por el que se regula la participación de la sociedad civil en la implementación de la Iniciativa de la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI).

Considerando que la República de Guinea Ecuatorial, fiel a su compromiso de mejorar la transparencia y la gobernabilidad en el sector público, está implementando desde noviembre de 2004 la Iniciativa de la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI), habiendo sancionado al efecto el Decreto n° 87/2005 de fecha 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la implementación de la EITI, y la Buena Gobernabilidad en la República de Guinea Ecuatorial.

Considerando la necesidad de establecer normas de aplicación al referido Decreto, con el fin de garantizar y promover una participación y representación más equitativa de la sociedad civil y del sector privado en la implementación de la Iniciativa.

Considerando por otra parte la metodología de validación que ha sido desarrollada por el Grupo Asesor Internacional, acordada en la Conferencia Internacional de la EITI, celebrada en Oslo, del 16 al 17 de octubre de 2006, y .

Reafirmando el compromiso de trabajar con la sociedad civil y el sector privado en la implementación de la EITI.

En su virtud y a propuesta del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 27 de julio del año dos mil siete.



pública de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

DISPONGO:

.....
.....
.....
Artículo 1º.- El presente Decreto tiene por objeto regular la participación de la sociedad civil y del sector privado nacional en el proceso de implementación y desarrollo de la Iniciativa de la Transparencia en las Industrias Extractivas.

Artículo 2º.- La participación de la sociedad civil y del sector privado nacional en la implementación de la EITI referido en el artículo anterior se efectuará a través de la integración de sus miembros en la Comisión Nacional creada por Decreto nº 87/2005 de fecha 4 de mayo, en la forma que se determina en el presente Decreto.

Artículo 3º.- A los efectos de lo previsto en los artículos precedentes se considera sociedad civil;

- a).- Los partidos políticos.
- b).- Las organizaciones no Gubernamentales (ONGs).
- c).- Las Confesiones Religiosas
- d).- Las Asociaciones o grupos afines

Artículo 4º.- Para su integración en la Comisión Nacional para la implementación de la EITI, cada una de las instituciones señaladas en el artículo anterior propondrán a la Comisión Nacional la designación de sus miembros en la forma que se indica:

1. Partidos Políticos con mayor representación parlamentaria, 5 miembros
2. Las ONGs, 3 miembros
3. Confesiones Religiosas, 2 miembros y
4. Asociaciones o grupos afines, 5 miembros.

La forma de designación, periodo de mandato y demás circunstancias para el nombramiento de los miembros de la Comisión serán determinadas reglamentariamente.



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Gobierno dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en los medios informativos nacionales

Así lo dispongo por el presente, dado en Malabo, a treinta días del mes de julio del año dos mil siete.



POR UNA GUINEA MEJOR

[Firma manuscrita]

**OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Excmo. Señor Ministro-Secretario General.-